

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO Nº 432

SAN SALVADOR, JUEVES 1 DE JULIO DE 2021

NUMERO 125

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

Pág.

Pág.

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 65.- Ley Especial Transitoria para la Legalización del Dominio de Inmuebles a favor del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, INDES..... 4-12

Decreto No. 69.- Disposiciones Transitorias para el Concurso Especial de Plazas Vacantes Docentes por Ley de Salarios. 13-17

Decretos Nos. 77, 78 y 79.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente. 18-30

ORGANO EJECUTIVO

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL

Escrituras públicas, estatutos de la Asociaciones "Hermandad de la Consagrada Imagen del Señor de las Caídas, Coronada y Consagrada Virgen de los Dolores y Santo Entierro de Armenia" y "Haggai El Salvador" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 76 y 82, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 31-46

MINISTERIO DE ECONOMÍA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 648.- Se autoriza a la sociedad Empresa Transmisora de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, la construcción de un tanque para consumo privado, que se utilizará para suministrar aceite combustible diésel a un generador eléctrico de emergencia..... 47-48

Acuerdo No. 709.- Se otorga a los señores Félix Arnoldo Hernández Gutiérrez y José Samuel Sandoval Hernández, concesión para la explotación de una cantera de material pétreo denominada "Pedrera Hernández"..... 48-50

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Acuerdos Nos. 15-0336, 15-0493, 15-0498 y 15-0569.- Acuerdos relacionados a planes de estudio..... 51-53

Acuerdo No. 15-0527.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país..... 53

MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuerdo No. 140.- Se otorga Condecoración Militar al señor Eric Smith, por su excelente desempeño como Subjefe de la Oficina de Asuntos Estratégicos de la Embajada de los Estados Unidos de América. 54

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 58-D y 534-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas. 54

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decretos Nos. 1(2) y 2.- Ordenanzas Transitorias de Exención de Intereses Moratorios y Multas de Tasas por Servicios a favor de los municipios de Santa Elena, Mercedes Umaña y Chirilagua. 55-61

Decreto No. 2.- Ordenanza para la Protección, Promoción, Tenencia y Bienestar de los Animales de Compañía en el municipio de Sonzacate, departamento de Sonsonate. 62-69

Decreto No. 3.- Prórroga y adición a la Ordenanza Transitoria para el Pago de las Tasas e Impuestos, con Dispensa de Multas e Intereses Moratorios a favor del municipio de Santiago Nonualco, departamento de La Paz. 69-70

Decreto No. 7.- Reforma al Presupuesto Municipal de 2021 de la ciudad de San Miguel. 71-72

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Isla Conchaguilla, Golfo de Fonseca" y "Misión 2020, de la Colonia El Tempisque Zona 1, del Cantón La Javia" y Acuerdos Nos. 1 y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Meanguera del Golfo y Tepecoyo, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica. 73-82

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 83

Aceptación de Herencia 83-84

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 85

Título de Propiedad 85-86

DE TERCERA PUBLICACION

Título Supletorio 86

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia 87-101

Aceptación de Herencia 102-111

Título de Propiedad 112-118

Título Supletorio 118-131

Título de Dominio 131-134

Muerte Presunta 134-135

Nombre Comercial 134-135

DI
C
H
C
C
O
mi

de
ve

No.

No.

CLA

EL

CES
PHA
solic

AMP
PARA

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

ORDENANZA No. 1

CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN,

CONSIDERANDO.

Que de conformidad con los Artículos 204, numeral 5 de la Constitución de la República, Art. 3, numeral 5 del Código Municipal, corresponde al municipio decretar sus propias Ordenanzas y Reglamentos Locales.

Que de conformidad al Art. 7 inciso 2 y Art. 158 de la Ley General Tributaria Municipal, es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir Tasas y contribuciones especiales, mediante la emisión de Ordenanzas.

Que la Ley General Tributaria Municipal, establece en el Artículo cuarenta y siete que los tributos que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio y en el Artículo 65 Multa.

Que la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, por medio de la sentencia definitiva de Proceso de Amparo Constitucional con número de Referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio de dos mil tres, señala que: Si la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear impuestos fiscales y municipales, tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el párrafo anterior; así mismo los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones especiales Municipales, puede por medio de Ordenanza condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

Que la comisión de Estudio del Proyecto de Constitución al elaborar la Exposición de Motivos expresó que la autonomía de los Municipios que se refiere el texto constitucional, es lo suficientemente amplia como para garantizar una administración municipal que fortalezca la intervención de los ciudadanos en la vida de sus propias comunidades a través del gobierno local.

Que la Exención de Intereses moratorios y multas, constituye una política para que los contribuyentes o responsables regularicen espontáneamente su situación de morosos en el pago de los respectivos tributos.

Que el Concejo Municipal, está consciente del alto costo de la vida que es de beneficio a las familias y a los contribuyentes una medida de descuentos que contribuya a disminuir dicho costo.

RESOLVIENDO:

Que de sus facultades Legales y constitucionales, este Concejo Municipal,

Resuelve lo siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE EXENCION DE INTERESES MORATORIOS Y MULTAS DE

TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ELENA.

DE LA ORDENANZA

La presente Ordenanza tiene como objeto exonerar de intereses moratorios y multas a los sujetos pasivos de la obligación tributaria que adeuden al municipio tasas por servicios municipales, por lo que se les haya establecido un cargo de intereses moratorios y multas.

BENEFICIO:

Art. 2.- El Plazo de la presente Ordenanza será de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia, para que las personas naturales o jurídicas que se encuentren en el caso del artículo siguiente, puedan cancelar sus deudas por tasas, con el Municipio de Santa Elena, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios y multas generados en dichos conceptos.

SUJETOS DE APLICACIÓN:

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Aquellos contribuyentes que estando registrados en el Municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las Tasas Municipales.
- b) Los que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, durante el plazo de tres meses concedidos en la presente ordenanza.
- c) Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se haya iniciado proceso de cobro administrativo por Tasas Municipales.
- d) Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- e) Los planes de pago hasta hoy suscritos, deberán ajustarse al plazo de esta Ordenanza, como condición para gozar de este beneficio a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza.

FORMA DE PAGO:

Art. 4.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial o con planes de pago, siempre y cuando los pagos se realicen en el plazo de la vigencia de esta ordenanza.

LUGAR DE PAGO

Art. 5.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en solicitar la exención de recargo de intereses por tasas, deberán solicitarlo en la Unidad de Cuentas Corrientes de la Alcaldía Municipal de Santa Elena.

VENCIMIENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA

Art. 6.- Vencido el Plazo que establece esta Ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso el beneficio otorgado en la misma. En caso de incumplimiento del Plan de pago suscrito con el municipio, se hará exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que no se hubieran cancelado al Municipio.

VIGENCIA.

Art. 7.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de SANTA ELENA, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veintiuno.

JOSÉ JOAQUÍN PARADA,

ALCALDE MUNICIPAL.

FERNANDO JOSÉ ORTIZ REYES,
SÍNDICO MUNICIPAL.

LUCIO ANTONIO AVILÉS LOZANO,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

KEVIN ROLANDO ARGUETA APARICIO,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

ERNESTO ALFREDO APARICIO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

JOSÉ FERRUFINO MELARA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS MAURICIO GAITÁN FUNES,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

NICOLAS ALFREDO BARRERA,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

NIDIA CAROLINA MEJÍA PARADA,
SECRETARIA MUNICIPAL.

(Registro No. F031058)

001-2021.

MUNICIPAL PLURAL DE LA CIUDAD DE MERCEDES UMAÑA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN,

ORDENANZA:

Una de las obligaciones del Municipio, realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia.

Según el Artículo 205 de la Constitución de la Republica de El Salvador, ninguna ley ni autoridad puede eximir el pago de tasas y contribuciones municipales, sin embargo la finalidad de esta ordenanza se hace con el objeto de eximir los intereses moratorios y las multas impuestas por el no pago de las tasas municipales.

El Salvador y por consiguiente sus municipios, específicamente Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, está siendo objeto de los efectos negativos que actualmente está produciendo la crisis económica a nivel mundial, producto de los efectos de la pandemia por COVID-19, ocasionando disminución del poder adquisitivo de los usuarios que pagan sus servicios municipales, generando que éstos no puedan cumplir con sus obligaciones tributarias, haciendo con ello que los intereses y las multas se incrementen mes a mes.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 del Código Municipal en relación con el Artículo 47 de la Ley General Tributaria, los tributos municipales que no fueren pagados en el plazo correspondiente, causarán un interés moratorio hasta la fecha de pago equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial; ocasionando a esta Municipalidad un perjuicio a los contribuyentes en situación de mora alarmante.

De acuerdo a lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia por medio de Sentencia Definitiva de proceso de Amparo Constitucional de referencia 812-99, de fecha veintiséis de junio del dos mil tres, señala "la Asamblea Legislativa tiene la facultad de crear tasas y contribuciones especiales, y además de condonar el pago de intereses como se relaciona en el artículo 47 de la Ley General Tributaria; así mismo los municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, puedan por medio de ordenanzas condonar el pago de los intereses al igual que lo hace la Asamblea Legislativa.

Como ha sido creado para conducir el desarrollo local y brindar servicio a la sociedad salvadoreña, se hace necesario contar con recursos suficientes para cumplir con su cometido.

Como por ministerio de ley está encargado de la rectoría y gerencia del bien común local y que el interés colectivo prevalece sobre el particular, concediéndole el gozo del poder, autoridad y autonomía suficiente para cumplir con sus funciones, y dado que al suscitando una afectación de sus ingresos se hace necesario proporcionar a sus contribuyentes, incentivos que les permita condonar los tributos tributarios a favor del Municipio.